RAWSON, 22 de abril de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“T., D. F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.239-T-2013)**.---------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 22/25 y vta. el señor D. F. T. dependiente de la Policía Provincial- reclama su reubicación escalafonaria en la jerarquía de Comisario Inspector a partir del 25/6/10, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 67/68 –Reglamento de la Banda de Música de la Policía. Asimismo pide que se le abonen las diferencias salariales que surgen de la jerarquía que detenta y aquella, hasta que se haga efectiva la referida reubicación. Ello, más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde que cada suma fue debida y hasta su íntegro pago.----------

------ También solicita se decrete la nulidad de la Resolución N° 271/10 DRH (B1-PS) de la Jefatura de Policía y el Decreto N° 1451/11. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un “Poder Especial”, que acredita con la “CARTA PODER-PACTO DE CUOTAS LITIS” que adjunta a fs. 02 suscripta ante la señora Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Trelew. A fs. 155, el referido letrado solicita se cite al actor a efectos de ratificarlo y que, cumplido ello, se homologue.----------

------ A tal fin, por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia al accionante, con anterioridad al día 31/3/15 (fs. 156).----------

------ Que a fs. 157, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, el actor reconoció como propia la firma inserta en aquel instrumento y lo ratifica en todas sus partes.---------- **CONSIDERANDO**:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título “Requisitos esenciales”, en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del

cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder agregada a los presentes, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, provenientes de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------
----

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el señor D. F. T. (fs. 02) y el Dr. E. A. M., inserto en la "Carta Poder-Pacto de Cuotas Litis" agregada en la foja citada, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).----------
---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Jorge Pfleger y Alejandro J. Panizzi.
Recibida en Secretaría el 23/04/15, y registrada bajo el n° 33/SCA/15

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28, Ley V-Nº 3.----------